



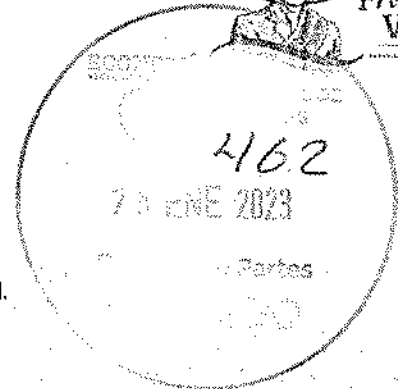
TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2023
Francisco
VILLA

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/16.01.2023/057
Asunto: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-011-STPS-2001.



Ciudad de México, 16 de enero de 2023

DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE.

Me refiero a su similar No. DGN.191.01.2022.3417, de fecha 1 de diciembre de 2022, recibido en esta Dirección General el 27 de diciembre de 2022, con número interno de control 846/XII, con el que solicita se remitan los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-011-STPS 2001, que contenga el diagnóstico que incluya el análisis y evaluación de medidas alternativas en caso de haberlas, impacto o beneficio de la Norma Oficial Mexicana, datos cualitativos y cuantitativos, así como el resultado con la justificación de la confirmación de la Norma oficial Mexicana, lo anterior en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Al respecto me permito comunicarle, tal y como se cita en su comunicación, que con fecha 11 de agosto de 2022, se envió a esa Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, mediante Oficio DGPS/11.08.2022/417, los resultados de la cuarta revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, en el que se señala de forma específica las justificaciones técnicas que motivan la confirmación o ratificación de dicha norma.

De igual forma, se especificó que resulta necesario continuar estableciendo las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición, por lo que se ratificó su vigencia en los términos actuales.

No obstante, en deferencia a su solicitud, se envía el Informe de Revisión Sistemática realizado por esta Dirección General con base, entre otra, con la información proporcionada



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y bajo el amparo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

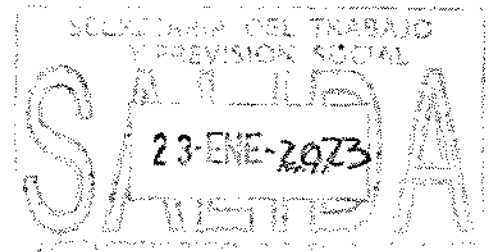
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNSST

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

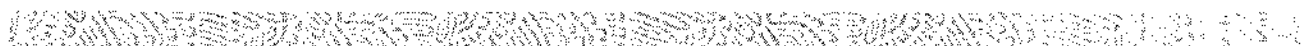


Anexos: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-011-STPS-2001, y
Oficio No. DGPS/11.08/2022/417

- C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
- Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado. - Director General de Inspección Federal del Trabajo. Presente.
- Dra. Cointa Lagunes Cruz. - Directora de Normalización en Seguridad y Salud Laborales y Secretaria Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLC/ECH/PMV

cc





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad
e higiene en los centros de trabajo
donde se genere ruido**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo
Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Enero 16, 2022

Índice

Introducción	3
Antecedentes.....	4
Diagnóstico.....	5
Datos Cualitativos y Cuantitativos	6
Impacto o Beneficios	7
Consulta de Opinión.....	8
Conclusiones	8



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, que por sus características, niveles y tiempo de acción sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición.

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en los que exista exposición del trabajador a ruido.

Para la correcta interpretación de esta Norma deben consultarse las normas oficiales mexicanas vigentes NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, y la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2002, y entró en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación, el 17 de junio de 2002. El cuarto periodo quinquenal concluyó el 17 de junio de 2022.

A la fecha, se han realizado tres revisiones quinquenales conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

1. Notificada mediante oficio 213/DGSST/1130/2007, de fecha 18 de junio de 2007 y recibido en la Secretaría de Economía el 21 de junio de 2007;
2. Notificada mediante oficio 213/DGSST/705/2012, de fecha 25 de junio de 2012 y recibido en la Secretaría de Economía el 27 de junio de 2012, y
3. Notificada mediante oficio 413/DGSST/903/2017, de fecha 04 de julio de 2017 y recibido en la Secretaría de Economía el 06 de julio de 2017.

Bajo esa tesitura, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyó conveniente continuar regulando los aspectos relacionados con las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Sin embargo, el cuarto periodo quinquenal de la NOM-011-STPS-2001, concluyó el 17 de junio de 2022, por lo que corresponde llevar a cabo un proceso de revisión sistemática según lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.



Es oportuno destacar que en la Sexta Sesión Ordinaria de este Comité Consultivo, celebrada el 7 de diciembre de 2021, el Comité Consultivo aprobó el Programa de Revisiones Sistemáticas para el presente ejercicio 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, Tercero y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 29 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; SÉPTIMO, fracción IV, y OCTAVO, fracción X, de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese tenor, es necesario definir el estado que guardará la NOM-011-STPS-2001, ya sea para ratificarla en sus términos actuales o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

Diagnóstico

No obstante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha establecido como objetivo prioritario dentro de su Programa Sectorial, la Dignificación del Trabajo y la vigilancia al cumplimiento de la normatividad laboral, por medio de la mejora sustancial en la calidad, la eficacia y la oportunidad de la Inspección Federal del Trabajo y el fomento masivo a los mecanismos de autogestión y de auto cumplimiento de las empresas de la normatividad vigente, en la Unidad de Trabajo Digno se desarrolla un nuevo modelo de Inspección Federal del Trabajo con enfoque de mejora continua respecto a las metodologías y la planeación de las inspecciones.

Asimismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien revisó la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, dentro del plazo previsto por los preceptos legales antes mencionados, y de acuerdo con el formato de emisión de opinión de revisión sistemática de normas oficiales mexicanas, diversos miembros del Comité Consultivo se pronunciaron a favor de ratificar la citada NOM-011-STPS-2001, por heterogéneas razones.

La NOM-011-STPS-2001 por el momento no tiene inconvenientes en su interpretación y aplicación por los centros de trabajo, por lo que es conveniente que permanezca vigente, sin embargo a fin de mejorar su aplicación es prudente analizar la viabilidad de realizar eventualmente algunas adecuaciones con el fin de evitar que únicamente se dé cumplimiento de buró, sino que existan evidencias reales que la metodología y objeto de la norma se está aplicando en beneficio del personal ocupacionalmente expuesto a este agente contaminante para la salud laboral.

Tanto en los requerimientos para la emisión del informe de resultados como en el dictamen que emitan los laboratorios de pruebas, es necesario pensar en que éste se acompañe con un plano o al menos un croquis del centro de trabajo donde se mencione que se encontró el agente contaminante (ruido) con la precisión del lugar en donde se lleva a cabo la

evaluación, así como el número de puntos evaluados y la metodología que se utilice en cada uno, y del nombre de quien realiza el reconocimiento y la evaluación, para evitar que lo realicen personas a distancia y que no pertenezcan al organismo de evaluación de la conformidad.

Para el caso del dictamen, se pudiera requerir que se señale cada una de las áreas que cumplen con la norma mismas que deben coincidir con los lugares donde se hizo la evaluación o en las que ya se tiene aplicando el control.

Además, se debe evitar la discrecionalidad de la interpretación y aplicación de esta norma oficial mexicana a la hora de realizar la verificación en los centros de trabajo, por lo que resulta de la mayor importancia, ya que se indica generalmente que el centro de trabajo cumple con lo establecido en la norma y podrían existir áreas a la que no se les haga el reconocimiento y la evaluación, pudiendo ser áreas que también tengan presente este agente físico, de ser el caso, el personal ocupacionalmente expuesto a este contaminante no quedaría protegido, por lo que sería conveniente hacer este tipo de precisiones en el correspondiente capitulado de esta norma oficial mexicana.

Finalmente, habría que analizar también en la norma la forma de prevenir riesgos (tomar medidas precautorias) en los casos en que el ruido provenga del exterior al centro de trabajo y ajenas al propio proceso, a fin de que no se exponga a los trabajadores.

Datos Cualitativos y Cuantitativos

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha establecido como objetivo prioritario dentro de su Programa Sectorial, la Dignificación del Trabajo y la vigilancia al cumplimiento de la normatividad laboral, por medio de la mejora sustancial en la calidad, la eficacia y la oportunidad de la Inspección Federal del Trabajo y el fomento masivo a los mecanismos de autogestión y de auto cumplimiento de las empresas de la normatividad vigente. Es por ello que a través de la Unidad de Trabajo Digno se desarrolla en esta administración un nuevo modelo de Inspección Federal del Trabajo con enfoque de mejora continua respecto a las metodologías y la planeación de las inspecciones.

En ese sentido, en el tercer informe de labores de 2021, se informó que entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021, se realizaron inspecciones de trabajo efectivas a 22,350 centros de trabajo en beneficio de 3,055,208 personas trabajadoras, cumpliendo con los propósitos planteados en los Programas anuales para prevenir y, en su caso, corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, particularmente por la que le aplique a cada centro de trabajo, relacionada con las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluida la NOM-011-STPS-2001.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 10, fracción 13; 18, fracción III y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el artículo 13 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones para el 2022 se presentó el Programa de Inspección Federal del Trabajo, elaborado para su aplicación durante el ejercicio 2022. Los responsables de su ejecución son la Unidad de Trabajo Digno, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la Dirección General de Previsión Social, las Direcciones de Coordinación Regional y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, quienes se apoyarán y coordinarán con las Unidades Administrativas, para ministrar los recursos, vinculadas a las acciones previstas en el presente programa.

Para la materialización de los objetivos planteados en el programa de inspección 2022, la Unidad de Trabajo Digno, por medio de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, programaron realizar un total de 40,000 inspecciones durante el ejercicio 2022, los resultados se emitirán durante el ejercicio 2023.

Más aún, en el informe de laborales 2022, en el punto 4. Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral, particularmente en el punto 4.3 se indica que el porcentaje de cumplimiento de la normatividad laboral [entre la que se encuentra la NOM-011-STPS-2001] en centros de trabajo inspeccionados es en términos generales de 70.18% para el ejercicio 2021, y de 62.30% para el 2022, con una proyección de cumplimiento del 80% para el 2024.

Asimismo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaboró el "Acuerdo por el que se crea el Programa de Verificación Laboral Voluntaria", mecanismo alternativo a la inspección y publicado en el DOF el 11 de noviembre de 2021, que señala en su artículo transitorio segundo que se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Sistema para informar a la autoridad del trabajo el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo", identificado como Cumplilab, así como los respectivos Lineamientos de operación y funcionamiento. El acuerdo menciona que los Lineamientos del Programa se publicarán a partir de 2022. Por supuesto que las propias empresas podrán autoevaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que le apliquen, entre las que pudiere incluirse la NOM-011-STPS-2001.

El porcentaje alcanzado tanto en 2020 como al primer semestre de 2021 se debe a los acuerdos de suspensión de plazos derivados de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), motivo por el cual no fue posible verificar la totalidad de las medidas atendidas, ya que las medidas dictadas continuaron durante toda la suspensión de plazos, lo que impactó en el porcentaje de cumplimiento de la normatividad en los centros de trabajo inspeccionados.

Impacto o Beneficios

La norma en su aplicación correcta ha dejado ver sus beneficios al controlar el ruido a través de varias formas al reducir este contaminante que causa daños severos a la salud de los trabajadores:

- Reducción del riesgo de pérdida de la audición causada por el ruido y efectos asociados a la salud de los trabajadores;
- Eliminación o reducción del costo y el tiempo dedicado a la implementación del programa de conservación auditiva, cuando la exposición al ruido del empleado se reduce por debajo del nivel de acción de 85 dBA como resultado de los esfuerzos para controlar el ruido;
- Reducción del uso cotidiano de los dispositivos de protección auditiva;
- Evita el uso de protección auditiva adecuados o especial;
- Mejora de la comunicación en persona y por teléfono, ya que hay menos ruido de fondo que interfiere en la conversación;
- Cumplimiento con la norma sobre la exposición a ruidos por motivos ocupacionales;
- Ofrecer espacios de trabajo por parte del patrón donde exista la reducción del ruido de manera considerable.

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, se solicitó a los miembros de este Órgano Colegiado, su opinión en el ámbito de su competencia, con el fin de recabar información respecto de la aplicación de la ya citada NOM-011-STPS-2001, las opiniones de los integrantes consideraron entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos. Al respecto, los comentarios generalizados por miembros del Comité Consultivo en su correspondiente sesión del ejercicio 2022 fue en el sentido de ratificar vigencia de la norma oficial mexicana motivo del presente informe.

Conclusiones

De la consulta realizada a los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se recibieron propuesta alguna para modificar por el momento o cancelar dicha norma.

Además, se concluyó que no hay Normas ni acuerdos internacionales o nacionales que sustituyan en los términos en los que se plantean en la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de



seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, sus objetivos y campo de aplicación.

Con base en la información proporcionada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, se resolvió que la Norma Oficial Mexicana, deberá continuar vigente en sus términos actuales.

Y con la finalidad de atender las causas de los problemas identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, como lo es la protección a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notificó ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se ratificó la vigencia de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, en sus términos actuales, dicho resultado bajo el amparo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto del presente año.

Se presentan los elementos que fueron evaluados en el análisis del presente Informe.

Elementos a evaluar	
Nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas	No
Nuevas normas o lineamientos internacionales	No
Modificación de normas o lineamientos internacionales	No
La NOM es obsoleta o la tecnología la ha rebasado	No
Se requiere nuevos criterios para el PEC	No
Se requieren modificar las especificaciones técnicas	No
Se requieren nuevos trámites	No
Elementos solicitados en la Ley de Infraestructura de la Calidad	
1. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en su caso de haberlas;	
2. Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana; Datos cualitativos y cuantitativos;	
3. Ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.	Se ratifica en sus términos actuales.